



**Expediente No. 2019-380**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **PROTECCION S.A.**, contra **TRANSPORTADORA UNIVERSAL LTDA** informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante solicita información sobre las medidas cautelares decretadas, así mismo solicita continuar con la etapa procesal que haya lugar. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**i) De la solicitud de información.**

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial adiado 04 de agosto de 2020<sup>1</sup>, solicita información acerca de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado, y se continúe con la etapa procesal que en derecho corresponda.

Pues bien, dentro de la información que reposa en el expediente, se observa que el 01 de julio de 2021<sup>2</sup>, la Secretaría remitió a través del canal virtual en uso de las TICS, los oficios de embargo decretados por el Despacho en el mandamiento de pago, y que actualmente varias de las entidades bancarias han otorgado respuesta sobre la medida cautelar informada.

Como consecuencia, se ordenará que, a través de Secretaría por medio del canal virtual, se remita copia del link contentivo del expediente digital, a la parte demandante, con la

<sup>1</sup> Documento 2. (Expediente digitalizado)

<sup>2</sup> Documento 4. (Expediente digitalizado)



finalidad de poner a conocimiento de ésta, las respuestas otorgadas por las entidades bancarias.

ii) **Del trámite de notificación.**

2

Ahora bien, dentro del expediente se observa que la parte demandada no ha sido notificada del mandamiento de pago proferido el 30 de enero de 2020<sup>3</sup>, en ese sentido se permite recordar el Despacho que, actualmente el Decreto 806 de 2020, expedido por el gobierno nacional con ocasión a la pandemia ocasionada por el Covid-19 impuso al ordenamiento jurídico modificaciones al trámite de notificación personal, implementando el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas. Consagrando a través del artículo 8 lo siguiente:

***“Artículo 8. Notificaciones personales.***

*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)*  
(subraye del Juzgado)

Por lo anterior, y de cara al principio de publicidad que reviste las actuaciones judiciales para garantizar el debido proceso que le asiste a las partes, el Despacho requerirá a la parte actora para que proceda con el trámite procesal de notificación, etapa procesal que se encuentra a su cargo, por la naturaleza privada que reviste a la demandada, aclarándose que dicho trámite se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Corolario, se ordenará que a través de la Secretaría se remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento a lo indicado en líneas anteriores.

De igual forma resalta el Despacho que, el trámite de notificación a cargo del demandante indicado en líneas anteriores, además, debe realizarse conforme a las exigencias establecidas por la H. Corte Constitucional, pues tal y como lo indicó la Alta Corporación, para que la notificación de las providencias judiciales se entienda surtida no solo debe acreditarse el envío de la comunicación (sea cual fuere el medio elegido para el efecto)

<sup>3</sup> Documento 1. Pág. 40 (Expediente digitalizado)  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIEMERO: REMITIR** a través de la Secretaría, por medio del canal virtual, copia del link contenido del expediente digital a la parte demandante, con la finalidad de poner a conocimiento de ésta, las respuestas otorgadas por las entidades bancarias; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante con la finalidad de que continúe con el trámite procesal a su cargo, para la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: REALIZADO** el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 33

CBB

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4